



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CLII
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE OCTUBRE DEL 2014

NUMERO 166

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 182 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 474-A, recorriéndose el actual párrafo tercero como párrafo cuarto; y una fracción VI al Artículo 500, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 183 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo 11, fracción VIII; y se adicionan los Artículos 11 con la fracción XIII, recorriéndose en su orden de la actual fracción XIII a la fracción XIX para quedar como fracción XIV a XX, y con la fracción XXI; 191-b; 233 con un segundo párrafo; 234 con un segundo párrafo; y 275 con un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo como tercero, todos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 184 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

DECRETO Número 185 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

9891
3

22399
5

02874
9

102875
26

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

2014 OCT 21 P 21

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 182

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 474-A, recorriéndose el actual párrafo tercero como párrafo cuarto; y una fracción VI al artículo 500, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 474-A.** Los que ejercen...

No podrán impedirse,...

También será considerada como oposición la alienación parental.

El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.

Art. 500. La patria potestad...

- I. Por la incapacidad...
- II. Por la ausencia...
- III. Por la sentencia...
- IV. Cuando el consumo...
- V. Por no permitir...
- VI. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental.»

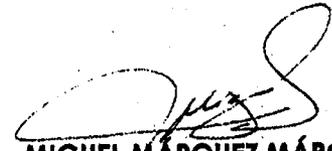
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE OCTUBRE DE 2014.- KARLA ALEJANDRINA LANUZA HERNÁNDEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

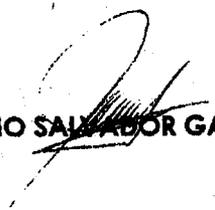
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ